

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CURSOS TEÓRICO-PRÁCTICOS Y PRÁCTICOS

Sección I – De los cursos de Notariado

Artículo 35.- (Trabajos internos). Los trabajos internos tratarán temas sobre los cuales se hayan realizado trabajos externos y sus fechas de realización se fijarán por el profesor dentro de los diez primeros días del comienzo de los cursos. En caso de fuerza mayor y debidamente justificados, podrán ser cambiadas las fechas fijadas para los trabajos internos.

Los trabajos internos tendrán una duración de tres horas y podrán extenderse a criterio del profesor titular, siempre y cuando dicha decisión sea comunicada a los estudiantes cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la fecha del trabajo interno.

Los trabajos internos se comentarán en una clase práctica donde las correcciones se indicarán con carácter general, evaluando la entidad de las mismas. Los estudiantes tendrán derecho a que les sean exhibidos sus trabajos internos y comentados los errores cometidos. Los trabajos internos se devolverán a los estudiantes una vez concluido el curso y dados los resultados finales. No podrán realizarse trabajos internos durante los horarios de clase de las materias teórico-prácticas o prácticas que se están cursando en forma paralela, ni realizarse dos trabajos en el mismo día.